Gobernación de NARIÑO | Secretaría de Educación

Pasto, 21 de noviembre de 2024

NAR2024EE043427

Señor(A)
DEYBY LILIANA ERAZO VALLES
DEYBY LILIANA ERAZO VALLES
deybylilianaerazovalles@gmail.com;
La Cruz, Nariño

Asunto: NOTIFICACION ACTO ADMINISTRATIVO POR AVISO

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ? Ley 1437 de 2011; la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, a través de la Oficina de Atención al Ciudadano realiza la siguiente Notificación por Aviso, en los términos que a continuación se enuncian:

SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE NARIÑO

OFICINA ATENCION AL CIUDADANO

NOTIFICACION POR AVISO

Acto Administrativo que se notifica:	Resolución No. 6444
Fecha del Acto Administrativo;	13 DE NOVIEMBRE DE 2024
Autoridad que lo Expidió:	Secretaría de Educación Departamental de Nariño
Recurso(s) que procede(n):	NO PROCEDE RECURSO ALGUNO
Autoridad ante quien se debe Interponerse el Recurso	

ADVERTENCIA

Esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso en el lugar de destino.

Para lo cual se trascribe la parte resolutiva del citado acto administrativo en los siguientes términos:

RESUELVE

ARTÍCULO 1 ^{0}. NO REPONER el contenido de la Resolución Nro. 4974 de 04 de octubre de 2024, expedido por la oficina de Recursos Humanos mediante la cual se hace un traslado no sujeto a proceso ordinario a la Institución Educativa Palo verde sede 1 de La Unión, a la señora DEYBY LILIANA ERAZO VERSALLES, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 27.091.250 de Pasto por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, por lo cual prestara el servicio en la Institución Educativa Palo verde sede 1 de La Unión. ARTÍCULO 2^{0}. NOTIFÍQUESE esta decisión a la interesada, de conformidad con lo previsto en los Artículos 67 a 69 del C.P.A.C.A., expidiendo copia auténtica de la misma al momento de la notificación y haciéndole saber que contra la presente decisión NO procede recurso alguno en sede administrativa. Para tal efecto, envíese el comunicado a la siguiente dirección de correo electrónico devbylilianaerazovalles@gmail.com o abonado telefónico 3217031999. ARTÍCULO 3^{0}. Remítase copia de la presente Resolución a las Oficinas de Hojas de Vida y Recursos Humanos de la SED, para lo de su competencia y fines pertinentes. ARTÍCULO 4^{0}. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Que, mediante citación No NAR2024EE042170 del 13 de noviembre de ***2024,*** se solicitó la comparecencia del(a) señor (a) DEYBY LILIANA ERAZO VERSALLES,, para realizar la diligencia de notificación personal de conformidad con los Artículos 67 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011. Que una vez enviada la citación no se logró la comparecencia de (la) ciudadano (a) citado para efecto de su notificación.

Que, mediante el presente documento, al cual se adjunta copia del acto administrativo que se mencionó anteriormente, se realiza la notificación por aviso de conformidad con el Articulo 69 de la Ley 1437 de 2011, la cual se entenderá surtida al día siguiente de recibido el presente documento.

Adjunto se remite copia íntegra del Acto Administrativo en dos (2) folios.

Atentamente,

RUTH MELVI GORDILLO HERNANDEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO G.4
ATENCION AL CIUDADANO

Proyectó: PIEDAD F. VALLEJO RODRIGUEZ
Revisó: RUTH MELVI GORDILLO HERNANDEZ

Anexos: RESOLUCION 6444 13 NOV 202420241121.pdf

RESOLUCIÓN Nro. 6444

(13 NOV 2024)

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición en contra de la Resolución 4974 de 04 de octubre de 2024

ELSECRETARIO DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE NARIÑO
En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y,

CONSIDERANDO

Que, la señora **DEYBY LILIANA ERAZO VERSALLES**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 27.091.250 de Pasto, instauró recurso de reposición en contra de la Resolución Nro. 4974 de 04 de octubre de 2024, expedida por la Secretaría de Educación del Departamento de Nariño, mediante la cual se hace un traslado no sujeto a proceso ordinario a la Institución Educativa Palo Verde sede 1 de La Unión.

En virtud del Decreto 332 de 08 de octubre de 2024, el Gobernador de Nariño delegó en la secretaria de Educación Departamental, algunas funciones. De conformidad con la delegación aludida y teniendo en cuenta que el acto administrativo recurrido se relaciona con un retiro de un administrativo, el Despacho es competente para resolver el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución Nro. 4974 de 04 de octubre 2024.

Se solicitó reponer la decisión administrativa contenida en la Resolución 3960 de 15 agosto de 2024 mediante la cual se hace un traslado no sujeto a proceso ordinario a la Institución Educativa San Carlos sede 1 de la Unión.

La docente actualmente y en virtud de la resolución citada presta sus servicios en el Municipio de San Bernardo (Nariño), Institución Educativa José Antonio Galán.

La recurrente fundamenta su solicitud básicamente en lo siguiente:

Que se declare la nulidad y reponer la decisión contenida en la Resolución No. 4974 del cuatro (04) de octubre de 2024, expedida por el Departamento de Nariño-Secretaria de Educación Departamental, mediante la cual se me traslada por necesidad de servicio, desde la Institución Educativa José Antonio Galán Sede 1 del Municipio de San Bernardo (N) hacia la INSTITUCIÓN EDUCATIVA PALO VERDE - SEDE 1 DEL MUNICIPIO DE LA UNIÓN (N)

2.- En consecuencia, solicito se ordene a quien corresponda mi reubicación laboral como Docente a la Institución Educativa Bachillerato sede 1 del Municipio de La Cruz Nariño, a la cual fui nombrada, o a una Institución Educativa del casco urbano o cercano a mi lugar de residencia del mismo Municipio.

3.- En su defecto reubicarme en un Establecimiento Educativo en iguales condiciones a esta, según las necesidades del servicio reportadas como educadora, del Municipio de la cruz Nariño.

El artículo 298 de la Constitución Nacional indica que los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y la promoción del desarrollo económico y social dentro del respectivo territorio. Ratifica lo anterior el artículo 1 de la Ley 115 de 1994, al tratar a la educación como servicio público esencial, así como también su artículo 147, al establecer que la administración de los servicios educativos estatales corresponde a la Nación y a las entidades territoriales, y en concordancia con ello, en el artículo 151 se le otorga competencia al Departamento a través de la Secretaría de Educación Departamental para organizar este servicio público.

En virtud del artículo 6 de la Ley 715 de 2001, el Departamento de Nariño en concordancia con las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994 tiene competencia para administrar las instituciones educativas y todo su personal docente y administrativo, conformando la planta global de cargos, para ello, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles del sistema general de participaciones y trasladará funcionarios entre los municipios preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

El artículo 2.4.5.1.5. del Decreto 1075 de 26 de mayo de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación, estableció lo siguiente:

> "Artículo 2.4.5.1.5: Traslados no sujetos al proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Capítulo, cuando se originen en:
>
> 1. Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo."

El mismo Decreto 1075 de 2015, estipuló en su artículo 2.4.6.1.2.4., que:

> "Artículo 2.4.6.1.2.4.: Alumnos por docente. Para la ubicación del personal docente se tendrá como referencia que el número promedio de alumnos por docente en la entidad territorial sea como mínimo 32 en la zona urbana y 22 en la zona rural.
>
> Para el cumplimiento del proceso educativo, las entidades territoriales ubicarán el personal docente de las instituciones o los centros educativos, de acuerdo con los siguientes parámetros:
>
> Preescolar y educación básica primaria: un docente por grupo. (...)"

El Decreto Departamental 108 de 26 de febrero de 2013, por medio del cual se define el proceso y los criterios de reubicación para atender la necesidad del servicio educativo, estableció en su artículo primero y segundo lo siguiente:

> "Artículo Primero- Reubicar había los establecimientos que reporten la necesidad del servicio al personal docente de establecimientos educativos en los cuales la relación técnica estudiantes – docentes establecida por el Ministerio de Educación para el Departamento de Nariño, demuestre exceso de los mismos.
>
> Artículo Segundo- Proceder a la reubicación del personal docente de que habla el artículo anterior atendiendo el siguiente procedimiento:
>
> 1. Identificar en cada municipio los establecimientos en los cuales exista un mayor número de docentes al requerido según la relación técnica estudiantes-docentes establecida por el Ministerio de Educación Para el Departamento de Nariño.
>
> 2. Una vez identificado el número de docentes en exceso en cada municipio, estos se reubicarán de acuerdo a los siguientes criterios, en su orden:
>
> ***a) Vinculación en provisionalidad.***
>
> b) Menor tiempo de vinculación como docente.
>
> c) Menor tiempo de prestación de servicios en el establecimiento educativo
>
> Parágrafo primero: Se entiende que el menor tiempo de vinculación como docente a que hace referencia el literal b del presente artículo, es sin solución de continuidad para aquellos docentes que fueron incorporados a la planta global de cargos docentes del Departamento de Nariño financiados con Sistema General de Participaciones. (...)"

Descendiendo al caso concreto, el Despacho resalta que la señora **DEYBY LILIANA ERAZO VERSALLES**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 27.091.250 de Pasto cuenta con el perfil que se necesita en la Institución Educativa Palo verde del municipio de La Unión y a parte de lo anterior el recurrente cumple con el criterio B) del decreto 108 de 2013, el cual es, ser el último docente en llegar a la institución educativa, además también cumple con el criterio a) y es que su vinculación es en provisionalidad.

Dicho lo anterior este despacho no ve que se hubiera transgredido el ordenamiento jurídico, ni mucho menos se esté ante una falsa motivación o una desviación de poder.

Ante lo anterior se debe confirmar en la resolución de este recurso que la entidad a la que represento actuó bajo la normatividad vigente y sin quebrantar el ordenamiento jurídico que rige el tema de los docentes amenazados, y aún más salvaguardando el interés superior del menor.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Educación del Departamento de Nariño,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. NO REPONER el contenido de la Resolución Nro. 4974 de 04 de octubre de 2024, expedido por la oficina de Recursos Humanos mediante la cual se hace un traslado no sujeto a proceso ordinario a la Institución Educativa Palo verde sede 1 de La Unión, a la señora **DEYBY LILIANA ERAZO VERSALLES**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 27.091.250 de Pasto por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, por lo cual prestara el servicio en la Institución Educativa Palo verde sede 1 de La Unión

ARTÍCULO 2°. NOTIFÍQUESE esta decisión a la interesada, de conformidad con lo previsto en los Artículos 67 a 69 del C.P.A.C.A., expidiendo copia auténtica de la misma al momento de la notificación y haciéndole saber que contra la presente decisión NO procede recurso alguno en sede administrativa. Para tal efecto, envíese el comunicado a la siguiente dirección de correo electrónico deybylilianaerazovalles@gmail.com o abonado telefónico 3217031999.

ARTÍCULO 3°. Remítase copia de la presente Resolución a las Oficinas de Hojas de Vida y Recursos Humanos de la SED, para lo de su competencia y fines pertinentes.

ARTÍCULO 4°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Juan de Pasto,

13 [illegible] 2024

ADRIAN ALEXANDER ZEBALLOSF CUATHIN
Secretario de Educación Departamental de Nariño

Proyectó:	Andrés Mauricio Botia Contreras P.U. Asuntos Legales G.02	12-11-2024	
Revisó y aprobó	Jorge Luis Sánchez Meza P.U. Asuntos Legales G.04	12-11-2024	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo hemos encontrado ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			

Gobernación de NARIÑO | Secretaría de Educación

Pasto, 21 de noviembre de 2024

NAR2024EE043427

Señor(A)
DEYBY LILIANA ERAZO VALLES
DEYBY LILIANA ERAZO VALLES
deybylilianaerazovalles@gmail.com;
La Cruz, Nariño

Asunto: NOTIFICACION ACTO ADMINISTRATIVO POR AVISO

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ? Ley 1437 de 2011; la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, a través de la Oficina de Atención al Ciudadano realiza la siguiente Notificación por Aviso, en los términos que a continuación se enuncian:

SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE NARIÑO

OFICINA ATENCION AL CIUDADANO

NOTIFICACION POR AVISO

Acto Administrativo que se notifica: Resolución No. 6444

Fecha del Acto Administrativo; 13 DE NOVIEMBRE DE 2024

Autoridad que lo Expidió: Secretaría de Educación Departamental de Nariño

Recurso(s) que procede(n): NO PROCEDE RECURSO ALGUNO

Autoridad ante quien se debe

Interponerse el Recurso

ADVERTENCIA

Esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso en el lugar de destino.

Para lo cual se trascribe la parte resolutiva del citado acto administrativo en los siguientes términos:

RESUELVE

ARTÍCULO 1 ^{0}. NO REPONER el contenido de la Resolución Nro. 4974 de 04 de octubre de 2024, expedido por la oficina de Recursos Humanos mediante la cual se hace un traslado no sujeto a proceso ordinario a la Institución Educativa Palo verde sede 1 de La Unión, a la señora DEYBY LILIANA ERAZO VERSALLES, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 27.091.250 de Pasto por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, por lo cual prestara el servicio en la Institución Educativa Palo verde sede 1 de La Unión. ARTÍCULO 2^{0}. NOTIFÍQUESE esta decisión a la interesada, de conformidad con lo previsto en los Artículos 67 a 69 del C.P.A.C.A., expidiendo copia auténtica de la misma al momento de la notificación y haciéndole saber que contra la presente decisión NO procede recurso alguno en sede administrativa. Para tal efecto, envíese el comunicado a la siguiente dirección de correo electrónico devbylilianaerazovalles@gmail.com o abonado telefónico 3217031999. ARTÍCULO 3^{0}. Remítase copia de la presente Resolución a las Oficinas de Hojas de Vida y Recursos Humanos de la SED, para lo de su competencia y fines pertinentes. ARTÍCULO 4^{0}. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Que, mediante citación No NAR2024EE042170 del 13 de noviembre de ***2024,*** se solicitó la comparecencia del(a) señor (a) DEYBY LILIANA ERAZO VERSALLES,, para realizar la diligencia de notificación personal de conformidad con los Artículos 67 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011. Que una vez enviada la citación no se logró la comparecencia de (la) ciudadano (a) citado para efecto de su notificación.

Que, mediante el presente documento, al cual se adjunta copia del acto administrativo que se mencionó anteriormente, se realiza la notificación por aviso de conformidad con el Articulo 69 de la Ley 1437 de 2011, la cual se entenderá surtida al día siguiente de recibido el presente documento.

Adjunto se remite copia íntegra del Acto Administrativo en dos (2) folios.

Atentamente,

RUTH MELVI GORDILLO HERNANDEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO G.4
ATENCION AL CIUDADANO

Proyectó: PIEDAD F. VALLEJO RODRIGUEZ
Revisó: RUTH MELVI GORDILLO HERNANDEZ

Anexos: RESOLUCION 6444 13 NOV 202420241121.pdf